



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 42 DE 2019 (17 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO TRONCAL PEAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63, 64 Y 65 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1682 de 2013, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 17 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, *ibídem*, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la misma Constitución Política en el numeral tercero del artículo 315 señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante"*

sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 1, numeral 5 consagra como uno de sus objetivos el de "Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."

Además, dicha norma consagra, en su artículo 58 que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
- 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".*

Que el honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63,64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asigno al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 estableció como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de

infraestructura en los siguientes términos: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que de igual forma el artículo 20 estableció entre otras cosas lo siguiente: "La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. (...)".

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, Acuerdo 17 de 2000, señaló en el artículo 49. Plan vial y de Transporte Público lo siguiente: "El plan vial y de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras: 49.1 Proyectos de vías a construir: (...) Troncal del Peaje. V-3", hoy definida como una vía de vital importancia para la generación de accesibilidad y descongestión de tráfico, tanto para el ingreso, tránsito y salida de vehículos de carácter municipal, como departamental y nacional.

Que el Municipio de Chía en virtud a la necesidad de articular la malla vial local establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 17 de 2000, debe realizar la gestión de adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo de esta vía que es de gran importancia para la movilidad de los habitantes del Municipio de Chía.

Que el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 estableció en el Capítulo III Dimensión Regional y Local en el artículo 15: Artículo 15. Programas y Objetivos. 16. Vías – Objetivo: Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio.

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran

señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que en virtud de los estudios y diseños elaborados por la Concesión ACCENORTE en donde se determinaron las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto Troncal Peaje, se hace necesario iniciar el proceso de adquisición predial conforme a los compromisos adquiridos por el Municipio en virtud al convenio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Chía.

Que, por lo anterior, se requiere declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios necesarios en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a lo señalado en el artículo 19 de Ley 1682 de 2013 el cual señala: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin"*, la cual recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

Nro.	FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
1	ANB-3-052	50N-20345371	25-175-00-00-00-00-0007-2747-0-00-00-0000
2	ANB-3-051	50N-20345378	25-175-00-00-00-00-0007-2937-0-00-00-0000
4	ANB-3-048	50N-20341532	25-175-00-00-00-00-0007-2930-0-00-00-0000
5	ANB-3-047	50N-20345381	25-175-00-00-00-00-0007-2940-0-00-00-0000
7	ANB-3-045	50N-20345383	25-175-00-00-00-00-0007-2942-0-00-00-0000
8	ANB-3-044	50N-20345385	25-175-00-00-00-00-0007-2944-0-00-00-0000
9	ANB-3-043	50N-20280174	25-175-00-00-00-00-0007-2228-0-00-00-0000
10	ANB-3-042	50N-20221995	25-175-00-00-00-00-0007-2227-0-00-00-0000
11	ANB-3-041	50N-20270229	25-175-00-00-00-00-0007-0820-0-00-00-0000
12	ANB-3-040	50N-304839	25-175-00-00-00-00-0007-3340-0-00-00-0000
13	ANB-3-039	50N-20441644	25-175-00-00-00-00-0007-3238-0-00-00-0000
14	ANB-3-038	50N-20441645	25-175-00-00-00-00-0007-3239-0-00-00-0000
15	ANB-3-037	50N-20441646	25-175-00-00-00-00-0007-3240-0-00-00-0000
16	ANB-3-036	50N-20441647	25-175-00-00-00-00-0007-3241-0-00-00-0000
17	ANB-3-035	50N-20441648	25-175-00-00-00-00-0007-3242-0-00-00-0000
18	ANB-3-034	50N-20441649	25-175-00-00-00-00-0007-3243-0-00-00-0000
19	ANB-3-033	50N-20441650	25-175-00-00-00-00-0007-3244-0-00-00-0000

Nro.	FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
20	ANB-3-032	50N-20441651	25-175-00-00-00-00-0007-3245-0-00-00-0000
21	ANB-3-031	50N-20441552	25-175-00-00-00-00-0007-3246-0-00-00-0000
22	ANB-3-030	50N-20441653	25-175-00-00-00-00-0007-3247-0-00-00-0000
23	ANB-3-029	50N-20441654	25-175-00-00-00-00-0007-3248-0-00-00-0000
24	ANB-3-028	50N-20441655	25-175-00-00-00-00-0007-3249-0-00-00-0000
25	ANB-3-027	50N-20441656	25-175-00-00-00-00-0007-3250-0-00-00-0000
26	ANB-3-026	50N-20441657	25-175-00-00-00-00-0007-3251-0-00-00-0000
27	ANB-3-025	50N-2032556	25-175-00-00-00-00-0007-0776-0-00-00-0000
28	ANB-3-021	50N-318148	25-175-00-00-00-00-0006-0097-0-00-00-0000

Parágrafo Primero: El presente Decreto aplica tanto para los predios identificados anteriormente, como para las mutaciones que sobre los mismos se puedan generar.

Parágrafo Segundo: La normatividad aplicable para la adquisición predial se regirá por el procedimiento descrito en la Ley 1682 de 2013 y sus respectivas modificaciones.

Parágrafo Tercero: En todo caso, para adelantar los tramites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo primero y segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
 Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
 Aprobó: Dr. Luz Aurora Espinosa Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

